

RESOLUCIÓN N° **0138** 24 MAR 2026

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada “Caño Sucio”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce sobre la corriente denominada “Caño Sucio”, a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-7254-2024-E de fecha 10 de octubre de 2024, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 11934 del día 11 del mes y año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso en aplicación de los principios de precaución y prevención para la ejecución de atención de emergencia producida por atentado terrorista PK 488+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas L24”. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 0005 de fecha 5 de enero de 2025 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “El sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas se localiza en jurisdicción de los departamentos de Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Cesar, Magdalena, Bolívar y Sucre, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONOR, CORPOBOYACA, CORPORINOQUIA, CORPOCESAR, CORPAMAG, CSB, CARSUCRE). CENIT, en su calidad de actual propietario de la infraestructura de Transporte de combustibles del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas L24”, lleva a cabo las acciones preventivas y correctivas para asegurar la normal operación y prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a la comunidad e impactos ambientales. Por lo cual se hace imperativo realizar la atención de anomalías que se presenten a la tubería por causas ordinarias, o por aquellas generadas por el efecto de acciones de terceros, que puedan ver comprometida la integridad de la tubería. Así las cosas, se presentó reporte inicial de atentado terrorista el pasado 04 de octubre de 2024 en horas de la mañana en el PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón Coveñas L24” a la altura del municipio de Pelaya, departamento del Cesar, obligando a CENIT a activar su plan de atención de emergencias, con el fin de reparar los daños ocasionados a la infraestructura, la cual sufrió abolladura y así, evitar un posible derrame de hidrocarburo a las zonas aledañas. Por lo cual el 08 de octubre de 2024 se inicia el traslado de maquinaria al punto, encontrándose la necesidad de cruzar sobre el cauce del Caño Sucio ubicado en las coordenadas descritas en la tabla 1, dado que corresponde a la única vía de acceso que conduce al lugar de los hechos. Si bien existe un puente en cruce del Caño, este no es apto para el desplazamiento de maquinaria pesada, por lo cual es necesario realizar una adecuación temporal al costado del puente existente, realizando la instalación de un paso provisional por medio de planchones ubicados al costado del puente existente.
2. En su comunicación registra la siguiente ubicación:

0138

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

2

- Ubicación geográfica Cuerpo de Agua – Caño Sucio – Vía de acceso PK 488+000 Oleoducto Caño Limón Coveñas L24"

		Coordenadas Inicio			
Vía de acceso		Longitud	Latitud	Municipio	Corporación
Atención de emergencia	de PK 488+000 OCLC	8.717204	- 73.668893	Pelaya	Corpocesar

3. En torno a la situación presentada usted expresa que "A partir de la condición identificada CENIT requiere adelantar de forma prioritaria y urgente la atención de la situación con el objetivo de garantizar la integridad del STH y su operación segura, por lo cual la tubería debe ser intervenida mediante la reparación mecánica, realizando corte y empalme. Requiriéndose la adecuación provisional en la vía de acceso al PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón Coveñas L24", señalando que "en virtud de lo anterior, CENIT inició las actividades de movilización de maquinaria para la atención prioritaria y urgente en el PK 488+000 del STH Oleoducto Caño Limón- Coveñas L24" el martes 08 de octubre de 2024".
4. La comunicación contiene información referente a la situación indicando que " De acuerdo con el marco jurídico aplicable, y teniendo presente que existe una condición de riesgo en la infraestructura que puede llegar a afectar la integridad del sistema, y, con ello, a la comunidad y el medio ambiente, CENIT requiere intervenir mediante el desarrollo de la atención de emergencia producida por atentado terrorista PK 488+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas L24".
5. Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
 Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015
 Artículos 31 y 124 Decreto - Ley 2811 de 1974
 Numeral 8 del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012.
 Numeral 16 del artículo cuarto de la Ley 1523 de 2012
6. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".



0138

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

3

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el evento de establecerse situaciones contraventoras de la normatividad ambiental se adelantará la acción legal correspondiente.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada".

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General).
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
8. Notificación de Trabajo. Parcela 8 Los Gaviones.
9. Copia de la Escritura Pública No 323 de fecha 19 de septiembre de 2022 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Pailitas, mediante la cual se "transfiere a título de venta real y material a favor de la señora MAYERLIS MANDON LOBO el derecho de dominio, propiedad la posesión que tienen y ejercen sobre un predio rural conocido con el nombre de Parcela No 8 Los Gaviones..."
10. Información y documentación soporte de la petición

Continuación Resolución No **0138** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada “Caño Sucio”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 4

Que mediante Auto No 088 del 13 de junio de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 22 y 23 de julio de 2025, se practicó diligencia de inspección.

Que en el curso del proceso se aportó copia de la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “ Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”; Resolución No 0916 del 13 de agosto de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones” y la Resolución No 0651 de 2014 “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 822 del 16 de agosto de 2013”.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“
3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 088 DEL 13 DE JUNIO DE 2025.

3.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en la reparación mecánica a la altura del PK 488+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24” (coordenadas de Origen Único Nacional de referencia: 2512318,247N – 4926481,933E)— se localizan dentro de la jurisdicción del municipio de Pelaya, departamento del Cesar.”

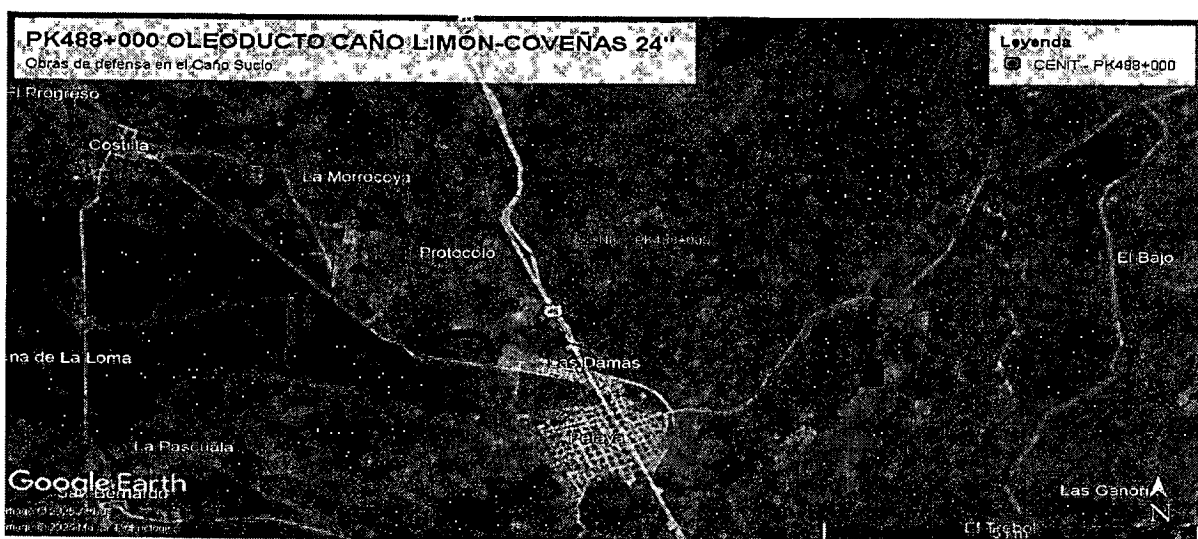


Imagen 1. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”

Fuente: Google Earth-2025

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

24 MAR 2026

Continuación Resolución No **0138** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada “Caño Sucio”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

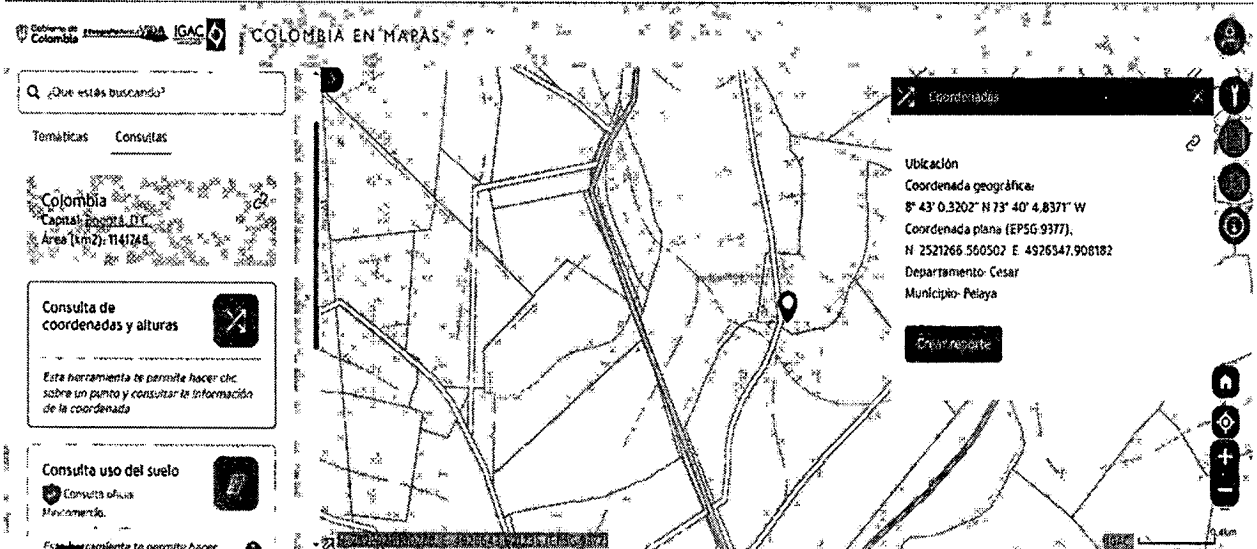


Imagen 2. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”

Fuente: Geoportal, IGAC-2025

3.2. Cuerpo de agua.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce identificado como PK 488+000 corresponde a la unidad hidrográfica Caño Sucio.

<i>Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM³</i>	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Ciénega Zapatosa (ZH 25)
Subzona hidrográfica:	Quebrada Ciénega Sahaya (SZH 2502-8)
Microcuenca	Caño Sucio

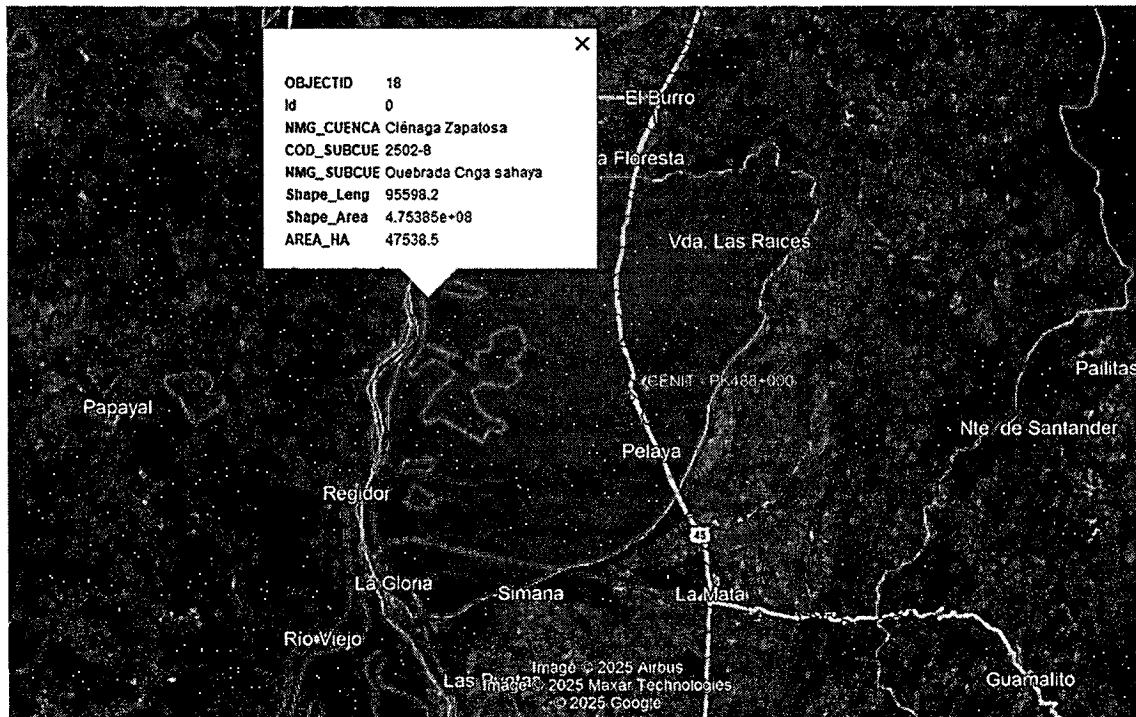
Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>



Continuación Resolución No **0138** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada “Caño Sucio”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

6



*Imagen 3. Localización del sitio de ocupación intervenido en unidad hidrográfica
Fuente: Google Earth – 2025.*

La revisión del cauce incluyó la supervisión de un segmento en el punto de ocupación, confirmando que las intervenciones correspondientes a las obras ya habían sido realizadas con anterioridad al proceso de solicitud y obtención de la debida autorización para la ocupación del cauce. La naturaleza de estas intervenciones se tipifica dentro de lo que establece el Artículo 2.2.3.2.19.10, 'CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO', del Decreto-Ley 1076 de 2015.

3.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente y lo observado durante la visita, se determinó que las actividades fueron ejecutadas durante el mes de octubre del año 2024; el solicitante informó que CENIT en calidad de actual propietario de la infraestructura de transporte de combustibles del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto de Caño Limón – Coveñas L24”, dio atención a la anomalía en la tubería, producto al reporte inicial de atentado terrorista en fecha 04 de octubre de 2024; lo que originó que la empresa activara su plan de atención de emergencias.

Ante este escenario, la ejecución de las obras se fundamentó en la necesidad de prevenir una posible falla estructural en la tubería de hidrocarburo, que podría generar contaminación del suelo y del cauce, con consecuentes afectaciones ambientales y riesgos para los habitantes de la zona.

Durante la visita, se observó que las áreas habían sido estabilizadas y el cauce presentaba un nivel significativo de agua. Los acompañantes durante la diligencia de inspección aseguraron que los trabajos realizados no implicaron modificaciones en los cuerpos de agua.

0138

de

24 MAR 2026

Continuación Resolución No **0138** de **1** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 7

Para llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura la altura(sic) del PK488+000, la cual sufrió abolladura, se efectuó un conjunto de actividades de mantenimiento correctivo orientadas a atender las anomalías reportadas en la tubería. Las acciones incluyeron la planeación y gestión previa de permisos, la movilización de personal, maquinaria y equipos, así como la delimitación y señalización del área de trabajo.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Atención de emergencia con activación de SEAP

- *Se realiza activación SEAP por evento atentado terrorista en el Pk-488+000 L-24" Vereda La Flecha Predio Los Gaviones Municipio Pelaya Cesar.*
- *Se realiza detección del ducto con equipo radiodetector, se ubica a 1.8 mts de profundidad el eje coincide con el apique encontrado.*
- *Se inicia apique manual sobre cráter generado por la explosión para verificación de la tubería.*
- *Finaliza apique manual Se ubica la tubería, presenta abolladura considerable PH 03:00 Presenta junta de construcción, ésta interactúa con la abolladura, se retiró recubrimiento para inspección por Adepem5.*
- *Adepem inicia caracterización de Abolladura.*
- *Finalizan END en abolladura de 15% se realizó P. magnéticas descartan fisuras, evidencian 3 daños mecánicos mínimos de 2 mm de profundidad al parecer por elementos metálicos instalados con la carga explosiva, no se realizó Ultrasonido a la junta por la ovalidad que presenta.*

Actividades del área de intervención

El 08 de octubre de 2024 se inició el traslado de maquinaria al punto, donde se encontró la necesidad de cruzar sobre el cauce del Caño Sucio, dado que corresponde a la única vía de acceso que conduce al punto de intervención PK 488+000 ubicado a 3.8 kilómetros de la vía nacional y 2.5 kilómetros desde punto de acceso donde se ubica el cruce del caño.

Aunque existe un puente en el cruce del Caño, éste no es apto para el desplazamiento de maquinaria pesada, por lo cual fue necesario realizar una adecuación temporal al costado del puente existente, realizando la instalación de un paso provisional por medio de dos (2) plataformas metálicas de dimensiones 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho(tipo puente) ubicadas al costado del puente existente, las cuales fueron retiradas al finalizar las actividades teniendo en cuentas las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Continuación Resolución No **0138** de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada “Caño Sucio”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

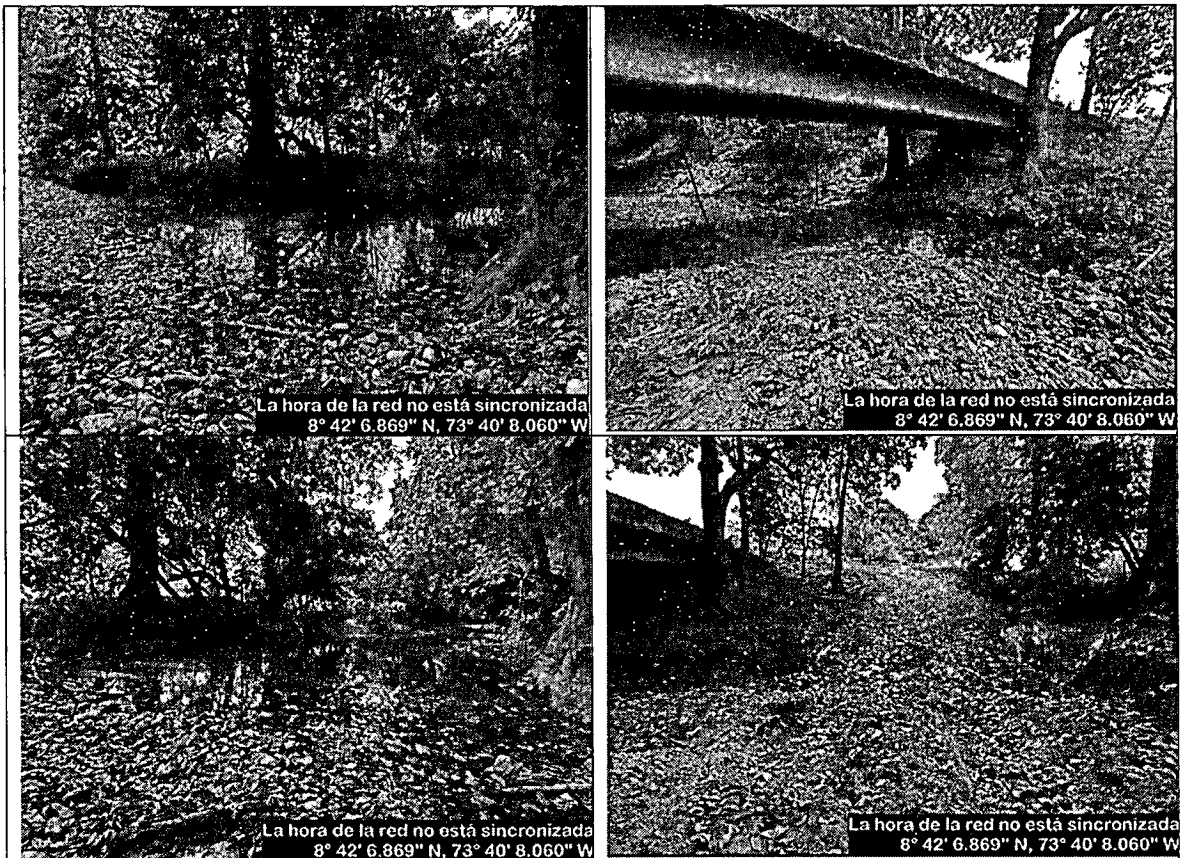


Imagen 4 - 7. Estado ACTUAL del área intervenida

3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. ORIGEN ÚNICO NACIONAL (MAGNA SIRGAS) ⁴	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Reparación mecánica en la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24” a la altura del PK 488+000	Caño Sucio	2521318.247	4926481.933

⁴ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>



0138

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

9

3.5. Área del cauce ocupado.

Para este caso, se consideró el área ocupada en el cauce del Caño Sucio para la instalación de puente provisional.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Reparación mecánica en la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24" a la altura del PK 488+000	30

3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitan su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Tal como se ha expuesto en este informe, el solicitante, en aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 de 2015, relativo a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SIN PERMISO", ejecutó la intervención en el tramo PK 488+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24". La actividad consistió en la reparación mecánica de tubería en el sector afectado realizando corte y empalme, garantizando condiciones seguras y eficientes para la continuidad del transporte de hidrocarburos.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que, en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los daños que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos.

En este contexto, los estudios hidrológicos presentados son valorados positivamente. A pesar de basarse en datos generales de la zona, logran generar los análisis y las recomendaciones pertinentes. Estos estudios demuestran que las condiciones del sitio de ocupación no solo permiten, sino que hacen necesaria, una mejora en la estabilidad del área. Esto concuerda con el objetivo del solicitante de atender las anomalías reportadas en la tubería, una necesidad que, según la documentación de soporte, se fundamenta en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

En consecuencia, es posible afirmar que la ejecución de estas obras, que son de tipo convencional, se completó sin causar un menoscabo grave a los recursos naturales, al entorno ambiental o al paisaje. Esto resultó en un beneficio para la satisfacción del interés general, el bien común y la protección de los derechos colectivos.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se efectuaron las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado Caño Sucio, lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

Continuación Resolución No **0138** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 10

En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que, cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó la notificación de trabajo donde informa a la señora Mayerlis Mandon Lobo propietaria del predio PARCELA 8 LOS GAVIONES, de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del inmueble (folio 56).

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.

Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3., la autorización de ocupación de cauce de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo priorizadas a la altura del PK 488+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24".

Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras, dada que la reparación del tramo de tubería, se realizó como resultado al reporte inicial de atentado terrorista en fecha 04 de octubre de 2024, lo que originó que la empresa activara su plan de atención de emergencias.

Para el caso de la tubería ubicada en el PK488+000, se identificó anomalías en la infraestructura de la tubería, la cual sufrió abolladura(sic), lo que hizo necesaria la intervención descrita en este informe. Una vez verificadas las condiciones mecánicas de la tubería y de su entorno, la acción ejecutada tuvo como finalidad salvaguardar la integridad de la infraestructura, reduciendo riesgos potenciales y previniendo posibles afectaciones tanto a las comunidades aledañas como al medio ambiente.

No obstante, es importante aclarar que la determinación final sobre la necesidad de ejecutar o mejorar dichas obras recae en el usuario. Considerando los antecedentes presentados en los sectores evaluados, el objetivo principal del interesado es asegurar la continuidad del transporte de hidrocarburos para garantizar los procesos de refinación del crudo.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó la reparación mecánica de la tubería mediante corte y empalme de tubería, ocupando el cauce del Caño Sucio para la adecuación de provisional en la vía de acceso al PK488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveña L24". Dichas actividades fueron completadas de acuerdo con los diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada a la Corporación.

4.2. Durante la diligencia de inspección, se constató que las obras de ocupación del cauce estaban finalizadas. Adicionalmente, se observó el restablecimiento tanto de las áreas cercanas utilizadas para el ingreso como de aquellas donde se ejecutaron las obras. El cauce, por su parte, se encontraba libre de escombros u otros materiales sólidos. Con esto, se logró el objetivo de mantener la eficiencia en el transporte de hidrocarburos.

24 MAR 2026

Continuación Resolución No **0138** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 11

4.3. Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre el recurso hídrico; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurran los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren"**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub exámine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

0138

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 12

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

0138

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

13

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 30 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. ORIGEN ÚNICO NACIONAL (MAGNA SIRGAS)	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Reparación mecánica en la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24" a la altura del PK 488+000	Caño Sucio	2521318.247	4926481.933

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución, con destino al expediente CGJ-A 026-2025, un informe final detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce sobre la corriente denominada "Caño Sucio", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 488+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

14

10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


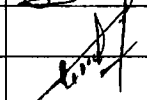
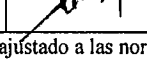
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **24 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 026-2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306